



MINISTERIO DE  
TURISMO  
SECRETARÍA DE ESTADO

MINISTERIO DE TURISMO

Montevideo, 22 OCT 2018

15/18

**VISTO:** Lo dispuesto en el artículo 9 literal S) de la Ley Nº 19.253, de fecha 28 de agosto de 2014.-----

**RESULTANDO:** Que el Ministerio de Turismo y la Agencia Nacional de Desarrollo han suscrito un Acuerdo de Cooperación para la Administración de Fondos Concursables para la puesta en marcha, desarrollo y fortalecimiento de emprendimientos turísticos en el Corredor de los Pájaros Pintados.-----

**CONSIDERANDO:** La necesidad de adaptar los requisitos reglamentarios de funcionamiento de determinados prestadores de servicios turísticos de forma de difundir y facilitar la operativa de aquellos proyectos que resulten aprobados en el marco del Acuerdo referido.-----

**ATENTO:** A lo expresado y a lo dispuesto en el artículo 8 literal D) de la Ley Nº 19.253, de fecha 28 de agosto de 2014.-----

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**Artículo 1º.** Exonérase de la obligación de constituir garantía de funcionamiento impuesta por los Decretos Nº 385/994, de fecha 24 de agosto de 1994, modificativas y concordantes, Nº 266/015 y Nº 268/015, de fecha 5 de octubre de 2015 y Nº 278/015, de fecha 13 de octubre de 2015, a aquellas empresas constituídas como consecuencia de proyectos aprobados en el marco del Acuerdo celebrado entre el Ministerio de Turismo y la Agencia Nacional de Desarrollo.

**Artículo 2º.** La exoneración dispuesta por el artículo anterior tendrá una vigencia de dos años, debiendo adecuar su actividad a la reglamentación, previo al inicio del tercer año de actividad.

Artículo 3°. Comuníquese, publíquese y archívese.



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ  
Presidente de la República  
Período 2015 - 2020